

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELTRAN

CLAUDIA LORENA COTACIO

RADICACIÓN: 18001400300420200008100

INTERLOCUTORIO: 2620

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la demandada, el Despacho procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes al tenor de lo indicado en el art.134 inciso 3 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las aportadas por la parte demandada:

-pantallazo de la consulta de proceso

-pantallazo de la remisión del correo electrónico con la contestación de la demanda y excepciones.

De oficio se decreta la siguiente prueba.

Por secretaria arrímese al expediente digital la notificación personal de la demandada realizada el 21 de mayo de 2021, conforme se observa en la consulta de procesos.

Así mismo se dejarán las respectivas constancias secretariales de contabilización de términos.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, vuelva a Despacho el proceso para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852196547afb33490030b24c1775ed1f596c1a2a8aa4539b3f91f799787cc9e3**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS FLOREZ
APODERADO: Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN
DEMANDADO: OSCAR LOZADA MANJARRES
LEYDY VIVIANA OTAYA CALDERON
APODERADO: Dr. FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00278-00
INTERLOCUTORIO: 2643

OBJETO DE DECISION

A Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver la declaratoria de ilegalidad del auto interlocutorio 1872 fechado 22 de agosto de 2023 que fijo fecha para audiencia y decretó las pruebas dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que dentro del proceso de la referencia se profirió auto del 22 de agosto de 2023, fijando fecha para audiencia y decretando las pruebas, sin haberse tenido en cuenta las pruebas solicitadas al descorrer traslado de las excepciones de mérito, allegadas en fecha del 17 de febrero de 2022.

En consecuencia el apoderado de la actora, solicita la declaratoria de ilegalidad de la providencia en mención y se resuelva su petición.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que efectivamente le asiste razón al recurrente, por cuanto el día 17 de febrero de 2022 y encontrarse dentro del término, descorrió traslado de las excepciones de mérito haciendo solicitud de pruebas, el cual no se agregó al expediente y por consiguiente, no fue tenida en cuenta al momento de la emisión del auto objeto de reclamación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objeto de remediar el error cometido y haciendo uso de las reiteradas jurisprudencias emanadas de la Corte Suprema de Justicia donde dice: “*Los autos ilegales por más ejecutoriados que se encuentren no atan al Juez ni a las partes*” y cuando un juez se encuentre ante una situación de tal magnitud deber apartarse de todo o de la parte inconsistente del proveído; motivo por el cual ésta Judicatura procede a declarar la ilegalidad del auto interlocutorio 1872 fechado 22 de agosto de 2023 y a resolver conforme en derecho corresponde.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto interlocutorio 1872 fechado 22 de agosto de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día veintiuno (21) de marzo del 2024, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

CUARTO: Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda.

Testimoniales:

Decrétese como prueba testimonial la siguiente:

- Riquelia Vásquez Monje

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

Testimoniales:

Decrétese como pruebas testimoniales las siguientes:

- Yudy Alexandra Otaya Calderón
- María Gisell Otaya Morales
- Norbey De Jesús López Montoya

QUINTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00231f05c37a43ca0f0b8f0cbd4af72f858c34f522c6e66437cd14982af92948**

Documento generado en 27/11/2023 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: FELIX MARIA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN: 18001400300420200033700

SUSUTANCAICION: 1804

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido contra el demandado FELIX MARIA MUÑOZ ORTIZ con radicado 2021-0014 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Milán Caquetá.

En consecuencia, líbrese los oficios conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd126996e8d04e25d3062509e5ded82e2b273623fa8c27761e6bfd5e930d0cf

Documento generado en 27/11/2023 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: FELIX MARIA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN: 18001400300420200033700

INTERLOCUTORIO: 2623

La curadora ad-litem designada contestó la demanda y presentó escrito de excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada a través del curador ad-litem por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80075c6f9961a454685bd6151bb436bbe228a88ce00ccfef53f8b19be4c53c47

Documento generado en 27/11/2023 12:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MANUEL MARÍA ESCOBAR GAVIRIA

DEMANDADO: JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA

RADICACIÓN: 1800140030042020040700

INTERLOCUTORIO:2619

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver la nulidad alegada por el demandado dentro del presente asunto

ANTECEDENTES

JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA en calidad de demandado y a través de apoderado, indica que en la demanda se citó como dirección para efectos de la notificación al demandado la Carrera 1 #20-35 de la manzana 2 barrio Obrero de la Dorada Caldas, pero que en los recibos de los servicios públicos del predio demandado aparece como dirección Calle 20 No. 1 – 08, donde le llegan los recibos así sea un poco tarde.

Así mismo expresa, que el demandante no citó ni el numero telefónico ni mucho menos correo electrónico del demandado, cuando el 16 de diciembre de 2020 manifiesta haberse comunicado con el demandado, sin informar el número telefónico ni mucho menos manifestar el canal por el que obtuvo esa información, cuando para ese momento estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, repara que el emplazamiento subido a la página de la Rama Judicial no se puede visualizar y que de acuerdo con el art. 10 del decreto 806 de 2020, los emplazamientos se deben realizar conforme lo pregonó el art. 180 del CGP, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y que al no poderse consulta el proceso en la página de emplazados el emplazamiento no ha surtido efectos procesales.

Allega dos recibos de servicios públicos y pantallazo de la consulta de proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, “*el proceso en nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) (o cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquel o de este, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”.*

Según el artículo 134 del CGP, las nulidades se podrán en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. Si se trata de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá hacerse también durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339.

2.- De acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP, las notificaciones a los demandados se surtirán de forma física, la primera se le extiende una citación para la notificación personal al demandado para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, si éste no comparece a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, el demandante le enviará la segunda comunicación de que trata el art. 292 del CGP, notificación por aviso adjuntándole copia de la demanda y del mandamiento de pago, para que dentro de los diez días siguientes a su recibo presente las excepciones a que tenga lugar.

3.-Ahora bien, la notificación de que trata el art. 8 del decreto 806 de 2020 hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, se surtirá si el demandante aporta el correo electrónico del demandado; pero que para el caso concreto, no es de análisis esta notificación virtual, porque el demandante no aportó dicho canal ni se hizo la notificación por este medio.

En el presente caso, vemos que la notificación del mandamiento de pago al demandado se hizo conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, a la dirección del domicilio del demandado registrada en la demanda carrera 1 #20-35 de la manzana 2, barrio Obrero, Dorada Caldas, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 4/72 por la causal de “Desconocido”, dirección que obra en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula número 106-7692 expedido el 18 de noviembre de 2020, de propiedad del demandado como se puede observar en la anotación #9.

Como el demandado fue emplazado mediante auto del 12 de agosto de 2021 y como se puede observar en la página de la Rama Judicial, el demandado fue incluido en el Registro Nacional de Personas emplazadas el día 23 de agosto de 2021, permaneciendo en lista hasta el 17 de septiembre

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2021; información que no tiene carácter de reservada, ya que esta información es pública y de esta forma la publicidad se surtió conforme lo consagra el art. 10 del decreto 806 de 2020 hoy art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, una vez emplazado el demandado se le nombró un curador ad litem, quien lo presentó dentro del proceso y contestó la demanda sin proponer medio exceptivo, por lo que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA; por lo que se considera que en el presente caso no se dan los presupuesto legales para nulizar todo lo actuado dentro del referido proceso, el demandado a través de su curador ad litem tuvo todas las garantías legales y constitucionales al debido proceso y derecho de contradicción, siendo improcedente la nulidad solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de nulidad invocada por el apoderado de la parte demandada y conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac8bccd7b7d46d008db375b1b840b6f49279d66524a14a17c9a1e31cd32ad20

Documento generado en 27/11/2023 12:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: EDWARD YODARDY ORTIZ A.
RADICACION: 18001400300420200048900
INTERLOCUTORIO: 2624

De conformidad con la solicitud presentada al proceso por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia, se, DISPONE: SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora NATALY GONZALEZ PARDO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante

DISPONE:

CORREGIR el auto fechado 14 de noviembre de 2023, y en consecuencia quedará de la siguiente forma: “PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la abogada CAROLINA ABELLO ÓTALORA a favor de la abogada NATALY GONZALEZ PARDO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P, únicamente para asistir a la audiencia de que tata el art. 373 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e280e4703a30425d665e6999eed035582973fa569b96ee9096d38cdd092cb65**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ
RADICACION: 18001400300420200050300
INTERLOCUTORIO: 2625

El apoderado de la parte demandante memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido.

En consecuencia, el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0c4f7ff28e1d5873e016e2af7e30453ff9f594d04760d31caff749a092660d9

Documento generado en 27/11/2023 12:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: AMPARO VALENZUELA MEDINA
CAUSANTE: JOSÉ WILLIAM RINCÓN MONROY
RADICACION: 1800140030042021001370
INTERLOCUTORIO: 2626

Dentro del presente proceso de sucesión, la partidora designada por el Despacho expresó la aceptación y remite al correo institucional el trabajo de participación, por lo se procede a dar aplicación a lo consagrado en el art. 509 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición de los de bienes del causante JOSÉ WILLIAM RINCÓN MONROY, presentado por la partidora, por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: SEÑALAR honorarios a la partidora designada, doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), a cargo del demandante y cancelados directamente a la partidora, allegando la evidencia de su cancelación, según lo dispuesto en el artículo 363 ibidem.

TERCERO: Por secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso, teniendo en cuenta las agencias fijadas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 24bd33cb9358a14e7e1e00688d261ab4c16e9f02d05160f55e970977ae2dc406

Documento generado en 27/11/2023 12:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MURILLAS S.

CESAR AUGUSTO MURILLAS S.

APODERADO: DR. GERMAN GALLEGOS LONDOÑO

CAUSANTE: DIEGO FARID MURILLAS

RADICACION: 18001400300420210020100

SUSTANCIACION: 1805

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 a.m del día 20 de marzo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63ce9ba8fc2250f4916ca3451380100d5e14d026b920cbaf13da148b5bce4ac**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO-
RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: HECTOR JULIO GUZMAN GARCIA
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: JAVIER CABRERA RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420210031300
INTERLOCUTORIO: 2627

El apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder conferido y adjunta copia enviada a la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS al poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c489043c4f9e50acb99043f28c3f00f800cf14ff08c5dd236ac86eb4faa49c**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420220016300
INTERLOCUTORIO:2628

La apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4013b5fb96b8b3fd9000fd6d46aaa8511cf99e79fe9800939a385e43dfaa0123
Documento generado en 27/11/2023 12:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE APACHE TRIANA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SILVA MOYA
RADICACIÓN: 18001400300420220038100
INTERLOCUTORIO:2629

Se allegó al proceso de la referencia, demanda ejecutiva presentada por Jhon Javier Rada Sánchez y en contra del aquí demandado JOSE ARLES GIRALDO ARANGO para ser acumulada aportando como radicación 18001400300420220038100.

Manifiesta el actor que, por existir demandado en común, procede la acumulación por lo que solicita se libre auto de mandamiento de pago en su contra.

Revisado el proceso ejecutivo con radicado 18001400300420220038100 se pudo constar que el demandante es JORGE ENRIQUE APACHE TRIANA y demandado CESAR AUGUSTO SILVA MOYA, que los sujetos procesales de la demanda que pretende acumular, son distintos a los del presente proceso; además, este proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto fechado 13 de junio de 2023 y archivado, por lo que no procede la acumulación solicitada.

Con fundamento en lo anterior, se,

DISPONE:

NEGAR la acumulación de la demanda ejecutiva por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d4a993a7b135280c08920878c9b70d322ad0580f8b5d45a345b2b10fbdcbd**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA
DEMANDADO: ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS
CARMEN LOAIZA RIVAS PALACIOS
RADICACION: 18001400300420220039500
INTERLOCUTORIO:2630

Se allegó al proceso de la referencia, demanda ejecutiva presentada por YOLANDA RIOS ROJAS contra la aquí demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS y ADOLFO MOSQUERA PALACIOS.

Revisada la presente demanda se observa que con auto fechado 6 de junio de 2023 ase admitió la acumulación de la demanda interpuesta por JONATAN SARMIENTO TORRES contra la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS.

El art. 463 numeral 2 reza lo siguiente: “En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes**. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código”. negrilla fuera de texto.

Ahora bien, el 14 de julio de 2023 se emplazó a todos los que tuvieran crédito con título de ejecución contra el demandado para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento, emplazamiento que venció el 10 de agosto y los cinco días siguientes también vencieron en silencio el día 17 de agosto de 2023 a última hora hábil.

Como la demanda que se pretende acumular al presente proceso acumulado fue presentada el día 19 de septiembre de 2023, por fuera del término previsto en el art. 463 #2 del CGP, el Juzgado procede a rechazar la misma por extemporánea.

Con fundamento en lo anterior se,

DISPONE:



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECHAZAR la acumulación de la demanda de YOLANDA RIOS ROJAS contra la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS, conforme lo anteriores expuesto.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a26b7d52faa1140f15a2cec3a699d290193d961c1a12737465c8172c54c01f**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES LIEVANO BOTERO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00404-00
INTERLOCUTORIO: 2650

La parte demandante mediante escrito coadyuvado por la parte demandada, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 50f4ddce55f6ff4ed5b1ab16497ba2f364305ec8e66eb97cd63179ac0890134f

Documento generado en 27/11/2023 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS DUQUE GIL
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00410-00
INTERLOCUTORIO: 2645

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: NEGAR el desglose del pagare y escritura Pública que dio origen a la presente demanda, en razón a que estos títulos fueron aportados de forma virtual, encontrándose en poder de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) y la copia de la escritura pública a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb74904b02ced0c78c43334b714e4936f1c031088aeeef5c4f819ff7d5b68ecbd**
Documento generado en 27/11/2023 01:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: YERSON GIOVANNI REY DOMINGUEZ
RADICACION: 18001400300420220046500
INTERLOCUTORIO: 2631

El apoderado de la parte actora, solicitó se fije fecha para remete del bien inmueble con matrícula número 420-86615 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaliado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 10 de abril de 2024, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria #420-86615 con código catastral No. 01-03-1327-0028-000 ubicado en la calle 18 sur No. B-09 urbanización los ángeles de Florencia, embargado, secuestrado y avaliado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad del demandado YERSON GIOVANNI REY DOMINGUEZ identificado con C.C. # 91161171.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la carrera Calle 30 No. 1C-85, Barrio Los Pinos Bajos, correo electrónico Informando1234@gmail.com, celular 3134247129 conforme al art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-86615 es de \$26.224.500, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaria y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a104035f15d0ab617fe9b3863909a473d45c88412f14702c7b365098311faa

Documento generado en 27/11/2023 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: TATIANA PERDOMO POLO
CAMILO ERNESTO SANMIGUEL D.
RADICACIÓN: 18001400300420110008300
INTERLOCUTORIO: 2616

El representante legal de COONFIE LTADA en escrito que antecede le confiere poder amplio y suficiente y con las facultades de que trata el art. 77 del CGP a la abogada Sandra Mildreth Charry, para que lo represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada Sandra Mildreth Charry como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06427ac97914c92d88f594dfbba9dca49fca40fc1be2d77f3982bdd2345e8135

Documento generado en 27/11/2023 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELCY JOHANA ORTIZ PEREZ
DEMANDADOS: PEDRO ALEJANDRO CERON
RADICACIÓN: 18001400300420160027300
SUSTANCIACION: 1820

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos que obren en el presente proceso, en razón a que fue terminado por desistimiento mediante auto del 6 de febrero de 2023 y autoriza a la señora KAREN STEFFANY RAMOS MOSQUERA, parta que los reciba.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de KAREN STEFFANY RAMOS MOSQUERA con c.c. 1.1117.545.988 persona autorizada por el demandado, todos los títulos que obren en el proceso, por estar terminado y archivado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cb59fcd6eeef53aa3e74c5e621f535c656326e69ac63079e6fd698b723a23a57

Documento generado en 27/11/2023 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR HENAO SOTO
SONIA PATRICIA AVILA GIL
APODERADO: Dra. ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS
RADICADO: 180014003004-2016-00280-00
INTERLOCUTORIO: 2642

La apoderada de la parte actora en memorial que antecede, solicita la aclaración del auto del 7 de noviembre de 2023, respecto de dónde se obtuvo el resultado que dio origen y justifica la orden de consignar a favor del proceso los dineros que le fueron pagados de más a su representada; aspecto frente al que se le precisa que en el auto referido como primer punto se dispuso la modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, considerando que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho que efectivamente fue la aportada por la parte actora con fecha de corte del 31 de mayo de 2022, temporalidad a partir de la que se dio continuidad a la nueva liquidación.

Por otra parte, respecto de la manifestación de la existencia de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia a favor del proceso 180014003001-2017-0341-00, es de precisar que efectivamente la secretaría del despacho en atención a la previsión realizada en el inciso segundo de la disposición quinta del auto del 7 de noviembre de 2023, previo a la entrega de la de los dineros a la parte ejecutada, advirtió de la existencia de embargo de remanentes a favor del proceso en mención, en consecuencia se,

DISPONE:

ACLARAR que el remanente de los títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia para la demandada MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS, se dejarán a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso con radicación 2017-00341, que adelanta NELCY GARCÍA RAMIREZ contra la aquí demandada MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5339f098043a3bfdb5be1512b022be27bfa674d1e60ea3a83ec8a05a749eaf94
Documento generado en 27/11/2023 01:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ENDY YANILE TRUJILLO ALVARADO
RADICACION: 18001400300420160037300
INTERLOCUTORIO: 2617

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS a favor de la abogada CAROLINA ABELLO ÓTALORA, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora CAROLINA ABELLO ÓTALORA para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: COMPARTIR el link del proceso a la apoderada a la dirección electrónica son: carolina.abello911@aecsa.co y notificacionesjudiciales@aecsa.co,

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ec06d9599c11b1cb9418dcac25655ecde198fc79c8290a22f3fc8f220004679c](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo/verificar?codigo=ec06d9599c11b1cb9418dcac25655ecde198fc79c8290a22f3fc8f220004679c)
Documento generado en 27/11/2023 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MERCEDES PERDOMO SAAVEDRA

ABSOLVENTE: LUIS SEBASTIAN VALBUENA PINEDA

RADICACIÓN: 18001400300420170022300

SUSTANCIACION:1800

El apoderado de la parte demandante, en su memorial solicita ordenar a cargo del demandado o de la rama Judicial el traslado del vehículo de placa URX604 de propiedad del demandado Luis Sebastián Valbuena Pineda, el cual se encuentra en el parqueadero J&L, ubicado en el kilómetro 1 vía a Guachetá del Municipio de Guasca Cundinamarca.

Argumenta el profesional del derecho que el vehículo referenciado fue retenido y puesto a disposición del Juzgado desde un parqueadero en la ciudad de Florencia Caqueta, siendo retirado de ese parqueadero y hoy se encuentra en el lugar donde se practicó la diligencia de secuestro, hechos que se encuentran en investigación.

Teniendo en cuenta que el vehículo placa URX604 fue retirado del parqueadero PARKING COLOMBIA de esta ciudad, donde se encontraba sin ninguna autorización del Juzgado, y hoy se encuentra en el parqueadero J&L en Guasca Cundinamarca, parqueadero que no cuenta con la debida autorización para su funcionamiento, conforme lo ha indicado la Secretaría de Gobierno Municipal de Guasca Cundinamarca y que debido a que esa actividad no ha sido permitida en ese predio, tampoco cuenta con el Registro ante Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cundinamarca conforme a la Resolución DESAJBOR 21-31 del 14 de enero de 2021, se ordenó mediante auto fechado 6 de marzo de 2023, que una vez realizada la diligencia de secuestro comisionada, se ordenó al secuestro de acuerdo con el art.48 del CGP, **"velar por el cuidado del automotor en un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto en la bodega que tenga destinado para este fin, quien deberá rendir el informe correspondiente; dado que el parqueadero donde se encuentra el rodante, no tiene el respectivo permiso de funcionamiento expedido por ese Municipio, ni por el Consejo Superior de la Judicatura"**.

Ahora bien, como el secuestro no ha informado respecto de su función asignada, es del caso, requerirlo, puesto que es él quien tiene la custodia del vehículo y debe responder ante el Juzgado conforme los requerimientos que se le hagan de acuerdo con sus funciones y obligaciones legales.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Así las cosas, considera este Juzgado que el vehículo secuestrado deberá retirarse de ese parqueadero y que los gastos por ese concepto deberán ser cobrados por la vía civil conforme a los artículos 361,362 y 365 #1 del CGP, con el fin de situar este rodante en un parqueadero de esta ciudad.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre designado JOSÉ GABRIEL RUIZ CASTRO, quien comparece en representación de ALC CONSULTORES S.A.S, la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias al correo electrónico alcjuridica@gmail.com para que de acuerdo con sus funciones contempladas en el art.48 del CGP, retire el vehículo de placa URX604 del parqueadero J&L, ubicado en el kilómetro 1 vía a Guachetá del Municipio de Guasca Cundinamarca y sea situado en un parqueadero autorizado en la ciudad de Florencia Caquetá, de acuerdo con lo ordenado en el auto fechado 6 de marzo de 2023 y este proveído, para lo cual se le adjuntará.

Líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte actora para que preste los medios, de traslado del vehículo secuestrado hasta un parqueadero de esta ciudad.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía 20 Local de esta ciudad, para que informe en que estado se encuentra la Notifica Criminal bajo NUNC: 180016000552202051566.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda468d78a09b7de7522a1f4b92d27f5f6351a46e329cb1e5e1972905d480aa3**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASE INMOBILIRIA
DEMANDADO: MIGUEL CERQUERA PALADINEZ
JOHNY ALEJANDRO JARAMILLO
RADICACIÓN: 18001400300420180038500
SUSTANCIACION:1801

La parte actora en memorial que antecede, solicita se realice la liquidación de costas, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9cd70f449ef42758a710971d765bd7a4be07c1ef9d571ac7ff0d4ce52c66d2
Documento generado en 27/11/2023 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GENNY PAOLA BURBANO RIOS
RADICACION: 18001400300420190008100
SUSTANCIACION: 1803

De conformidad con el memorial allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de trámite al memorial suscrito por el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en razón a que dentro del mismo no hay poder en su favor ni mucho menos auto reconociendo personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79392c4926e6ec7193e053479a89612e2ad73da35ce6ee3b78858de426d3cd08

Documento generado en 27/11/2023 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIA INMACULADA E.S.E
APODERADO: DR. DIEGO MAURICIO RUIZ A.
DEMANDADO: WILSON LOPEZ FLOREZ
RADICACIÓN: 18001400300420190014700
INTERLOCUTORIO:2621

Analizada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo tanto y al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP, el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL		\$ 2.315.000,00				
LIQUIDACION ANTERIOR AL 12 MAYO 2023		\$ 7.298.354,00				
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MOR A	INTERE S DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA					
13-may-23	31-may-23	30,27	18	45,41	52.562	7.350.916
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	86.118	7.437.034
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	84.961	7.521.995
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	83.205	7.605.200
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	81.121	7.686.321
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	76.781	7.763.102
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	73.849	7.836.950
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						\$ 7.836.950

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar las costas del proceso, conforme lo indica el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ded45a537eb793c0a5d2d1bcaec71223a0a341251be6c7dd8506386c451f5**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACEN INSUAGRO LTDA
DEMANDADO: FREDY CALDERON SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00826-00
INTERLOCUTORIO: 2641

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por la apoderad de la parte demandante contra el auto interlocutorio 863 fechado 2 de mayo de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apoderada manifiesta que no comparte los argumentos de la parte motiva del auto recurrido, argumentando el haber cumplido a cabalidad la carga procesal de realizar la notificación personal del mandamiento de pago, indicando que el día 4 de marzo de 2021 mediante la guía YP004180617CO de la empresa de correos 472, envió comunicación que fue recibida por el demandado el día 10 de marzo de 2021, mismo día en que procedió a librar notificación por aviso con guía No. YP004196890CO de la empresa de correos 472, siendo recibida el día 13 de marzo de 2021 por el demandante y recibida en el despacho judicial el día 15 de marzo de 2023.

Así mismo, refiere que el día 15 de marzo de 2021 se remitió a la dirección electrónica del juzgado todos los soportes de la notificación y que el juzgado luego de recibir la misma y lo que señala haberse aportado por la empresa de correo 472, no se ha dado trámite como corresponde a la solicitud de si la notificación se encuentra a derecho, ni se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el proceso de la referencia, se resalta que en el auto interlocutorio 863 del 2 de mayo de 2023 en que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se hizo referencia a la no realización de la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado de conformidad con los artículo 290 y a 293 del Código General del Proceso, puesto que aun cuando obraba dentro del expediente copia de la comunicación en que se cita al demandado para llevar a cabo la diligencia de notificación personal junto con la guía de envío en que se relaciona la recepción de la correspondencia, las cuales fueron recibidas a través del correo electrónico el día 15 de marzo de 2021; contrario a lo manifestado por la parte actora, en el expediente no obraba soporte de documento alguno respecto de la notificación por aviso (copia del aviso debidamente cotejada y sellada, y constancia de entregado el aviso), ya sea que se fuera allegado mediante la empresa de correos 472 como lo indica o aportado por la ejecutante, donde solo mediante la presentación del recurso de reposición a resolver, se puso en conocimiento la copia cotejada de la hoja del aviso y una copia de guía de envío sin ninguna relación de su entrega, siendo carga procesal de la parte interesada aportar en su momento la totalidad de los documentos requeridos.

Ahora bien, respecto de la documentación puesta en conocimiento en el recurso de reposición, se considera pertinente traer a consideración lo expresado en Sentencia STL986 del 12 de abril de 2023 con radicación No. 101913, Magistrada Ponente Marjorie Zúñiga Romero, en que en el análisis del desistimiento tácito para un caso particular donde se allegó prueba de la realización de la notificación, previo a emitirse auto que decretara la terminación por tal circunstancia, precisó que “*(...) situación distinta sería si la parte hubiera cumplido la carga de notificar y le hubiera informado al despacho con posterioridad a que se emitiera la decisión de terminar el proceso, pues en ese caso el juzgado no tenía forma de saber que se cumplió la notificación.*” (Subrayado fuera de texto original), asunto frente al que se reitera que no se avizora que previo a emitirse el auto recurrido, existiera prueba de la realización de la notificación por aviso, a partir de la cual se pudiera establecer que el demandado se encontraba notificado en debida forma de conformidad con los artículos 290 y a 293 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, tenemos que en el auto objeto de inconformidad se señalaron las razones que se tuvieron para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ante la ausencia de realización de actuación alguna durante el plazo de un (1) año, planteamientos que sin efectuar más análisis sobre el particular, se mantendrá sin modificación alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

NO REPONER el auto interlocutorio 863 fechado 2 de mayo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e097bb2da8bc34f90ab1e9183deb4b5a50473856e32a495a6cee48ed0af4acd9

Documento generado en 27/11/2023 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA
INMACULADA
DEMANDADO: LIZETH MILENA ACEVEDO YARA
ODILIO GASCA TRUJILLO
RADICACION: 180014003004-2022-00572-00
INTERLOCUTORIO: 2644

De conformidad con la solicitud de suspensión del proceso, el acuerdo de pago firmado por las partes y al tenor de lo indicado en art. 161 #2 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la suspensión del proceso hasta el 31 de agosto de 2024, conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydiel Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357e2474ae6867f326bf2ac44d99352ab40f6893a0367297918045e773a6536d

Documento generado en 27/11/2023 01:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO DONCEL CALDERÓN
NORALBA GUZMÁN REYES

APODERADO: DR. LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ

DEMANDADO: DÍDIMO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ
JUAN DE JESÚS MEJÍA y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 18001400300420220066700

SUSTANCIACION:1808

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de la parte demandada, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados DÍDIMO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ, JUAN DE JESÚS MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica pfernanda_26@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f612fb2132870945cdc9420b756f588b33f5d8dc6f71b290c16d0b8587667ec**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: YONNY RAMIREZ GALLEG
DEMANDADO: LORENZO RAMIREZ URBANO
RADICACIÓN: 18001400300420220067100
SUSTANCIACION:1809

Antes de proceder a resolver la nulidad presentada por la parte actora, que por secretaría se proceda a dejar las constancias de términos correspondiente, en consecuencia, se,

DISPONE:

Por secretaría procédase con el registro de las constancias secretariales correspondientes de notificación de la demanda y del auto fechado 13 de junio de 2023.

Realizado lo anterior, vuelvan a Despacho las diligencias para resolver de fondo.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ed3c80543273a11f58be12cd7fc36a0d08fa2532d8009e14d267cfe1691ce1

Documento generado en 27/11/2023 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA

DEMANDADO: ANALIDA AVILES RUIZ

RADICACIÓN: 18001400300420230000200

INTERLOCUTORIO: 2632

Vencido el término de que trata el art. 446 #3 del CGP y el Juzgado procede a modificar la liquidación de crédito, en razón a que las costas del proceso a un no están liquidadas y aprobadas, por lo tanto no pueden estar incluidas en la liquidación de crédito; así mismo se actualizará la liquidación a la fecha, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 100.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	2.346.667		102.346.667
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	2.382.500		104.729.167
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	2.369.167		107.098.333
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	2.336.667		109.435.000
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	2.274.167		111.709.167
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	2.265.000		113.974.167
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	2.265.000		116.239.167
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	2.286.667		118.525.833
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	2.294.167		120.820.000
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	2.261.667		123.081.667
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	2.230.000		125.311.667
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	2.182.500		127.494.167
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	2.165.000		129.659.167
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	2.192.500		131.851.667
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	2.176.667		134.028.333
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	2.164.167		136.192.500
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	2.152.500		138.345.000
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	2.151.667		140.496.667
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	2.147.500		142.644.167
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	2.155.000		144.799.167
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	2.149.167		146.948.333
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	2.135.000		149.083.333



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	2.159.167		151.242.500
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	2.182.500		153.425.000
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	2.207.500		155.632.500
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	2.287.500		157.920.000
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	2.309.167		160.229.167
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	2.381.667		162.610.833
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	2.464.167		165.075.000
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	2.550.000		167.625.000
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2.660.000		170.285.000
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	2.776.667		173.061.667
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	2.937.500		175.999.167
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	3.076.667		179.075.833
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	3.222.500		182.298.333
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	3.455.000		185.753.333
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3.605.000		189.358.333
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3.772.500		193.130.833
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3.855.000		196.985.833
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3.924.167		200.910.000
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	3.784.167		204.694.167
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3.720.000		208.414.167
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3.670.000		212.084.167
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	3.594.167		215.678.333
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	3.504.167		219.182.500
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	3.316.667		222.499.167
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	3.190.000		225.689.167
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							225.689.167

SEGUNDO: Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas conforme lo consagra el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE.

NOOC

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 226350dcf85eb837a49d6d77fb9cf06c78b729848fcc44c7d3a29b52ccac1d34

Documento generado en 27/11/2023 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA PIZO
APODERADO: DR. FAVIO ENRIQUE BARÓN BÁEZ
DEMANDADO: MÓNICA ANDREA RICO OME
HELBER CUELLAR PARRA
RADICADO: 18001400300420230004900
SUSTANCIACION:1812

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta como nueva dirección para notificar a los demandados MÓNICA ANDREA RICO OME, en la secretaría de Salud Departamental del Caquetá, dirección: Calle Segunda No. 11^a – 08, barrio La Consolata y HELBER CUELLAR PARRA, en la Secretaría de Hacienda, Gobernación del Caquetá, dirección: Calle 15 Carrera 13 Esquina, barrio Centro del municipio de Florencia, Caquetá.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c644a8a8f677d2dcd01975231491b3d6ac4915b4bd2dd28e7404f4bce10dfcf

Documento generado en 27/11/2023 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCON SANDOVAL

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER R.

DORA LUZ ORTIZ MORALES

RADICACIÓN: 18001400300420230008300

INTERLOCUTORIO: 2633

Se halla a Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la acumulación del presente proceso, al proceso ejecutivo de CENEIDA MONTES CARDENAS contra FRANCISCO JAVIER ORTIZ con radicado 18001400300420230004500.

El Despacho considera que se reúnen los requisitos consagrados en el art. 464 del Código General del Proceso, por lo que es viable la acumulación del presente proceso al proceso de la referencia; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del presente procesos ejecutivos al proceso ejecutivo con radicado 18001400300420230004500 para que se tramiten bajo la misma cuerda procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO conforme lo indica el art. 463 #1 del CGP.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan crédito con título de ejecución** contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Fíjese el correspondiente Edicto y publíquese conforme al artículo 463 #2 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4efb5af3f63fa0dd22bdec52b0d7588514b0876831fc0a6d50080b6d598a2b**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER BONILLA
DEMANDADO: ROBINSON BAHOS
RADICACIÓN: 18001400300420230013900
SUSTANCIACION: 1813

La parte actora solicita se oficie a la Alcaldía Municipal de Florencia- Sección Personal, para que informen con destino al proceso de la referencia, la dirección que registre el demandado ROBINSON BAHOS SALAZAR quien labora en esa entidad.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia, se,

DISPONE:

OFICIAR a Alcaldía Municipal de Florencia- Sección Personal, para que informen con destino al proceso de la referencia, la dirección de residencia que registre el demandado ROBINSON BAHOS con C.C. 17.649.626, y su correo electrónico, para efectos de realizar la notificación de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo consagrado en el art.43#4 del CGP, en concordancia con parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18810c9abaf50af73834731cf494d83b0cf58bb582ca5ad46af9282e79040bbf**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA
RADICADO: 18001400300420230014100
SUSTANCIACION: 1815

Allegada la información por parte de Datacredito-Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA con C.C.# 1.114.813.441 en banco BBVA COLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$22.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ecd04967aa973c4fb016b185cb29e1924744774330243e3ebff18e50cf486**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA
RADICADO: 18001400300420230014100
INTERLOCUTORIO: 2634

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ y en contra del demandado SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2013 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$575.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e653d0a641ea30ada23503670445e32e9c3929ebe61759c46a40c805d3b8bef6**

Documento generado en 27/11/2023 12:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADA: DRA. SANDRA MILENA LOPEZ N.
DEMANDADO: ELIAS SALDAÑA QUIÑONEZ
ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230015500
SUSTANCIACION: 1816

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria #420-43002 de propiedad del demandado ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ con c.c. 96.342.849.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ad106e3c00b856c3685b4aef2d2b06feb5bcd33b82c1762d3d27ec101bc4257

Documento generado en 27/11/2023 12:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: VICTOR HUGO REYES LONDOÑO
RADICADO: 18001400300420230018500
SUSTANCIACION:1817

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta como nueva dirección electrónica para notificar al demandado VICTOR HUGO REYES LONDOÑO, victor.reyes2708@correo.policia.gov.co del auto de mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5caf0faafdc191588934feedbc34417517d9524f2081f499ff64be618b797d
Documento generado en 27/11/2023 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: EDILSON YEFERSON ALAPE GALINDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00190-00
INTERLOCUTORIO: 2646

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega de los títulos valores (pagarés) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec7caa3e53b20a6938a04ea18183f07cf1439c9edbaa528d3299b5ab0947a**

Documento generado en 27/11/2023 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO
DEMANDADO: JORGE FERNEY ORTIZ TORRES
RADICACION: 18001400300420230019700
INTERLOCUTORIO: 2635

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la abogada ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS a favor de la abogada HEIDY CAROLINA COBALEDA LARA, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora HEIDY CAROLINA COBALEDA LARA para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6fba2b0cbd91bdbded5a59bad525402268f2842758fbb57a669641dc76ece23

Documento generado en 27/11/2023 12:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: JOSUE LEONEL CASTRO RIVAS
Radicación Nro. 180014003004-2023-00224-00
INTERLOCUTORIO: 2648

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64b7b43474a162a58b013ec54a17444ce5086fd4249d0ec8c7850292b0c57cbe

Documento generado en 27/11/2023 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA LUGO ORTIZ
APODERADO: DR. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ SANCHEZ
DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICADO: 18001400300420230030300
SUSTANCIACION:1819

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante en memorial que obran en el cuaderno principal, el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta como nueva dirección del demandado JUAN DAVID PEREZ SANCHEZ calle 58 #98-45 condominio CIAN, apartamento 1004 torre 2, para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a533888f804c9b8690966a09d891652b2b1d17dfa095978f8c86ed6c8c227a4
Documento generado en 27/11/2023 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDERSON CARDONA ESPINOSA
APODERADO: Dr. JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA
DEMANDADO: ERLAN AMAYA CHAPARRO
RADICADO: 18001400300420230039500
INTERLOCUTORIO: 2636

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado, el despacho considera procedente dar aplicación al art. 301 del CGP, en razón a conocimiento del proceso por la parte pasiva, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al demandado ERLAN AMAYA CHAPARRO, del auto de mandamiento de pago fechado 17 de octubre de 2023, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria remítase al correo electrónico del demandado ERLAN AMAYA CHAPARRO erlanamaya64@gmail.com el traslado de la demanda y mandamiento de pago, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago. Contabilícese el término de notificación y déjese la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca19fde33e7870fd92859daadddf8200cd559bb9f630d33ea9b3137269f21a6

Documento generado en 27/11/2023 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: MILENA BAHOS BAHOS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00406-00
SUSTANCIACIÓN: 1821

Puesto a nuestra disposición desde el parqueadero de razón social ZONA ROSA por la Policía Nacional, el vehículo automóvil de placas DVV-402, marca CHEVROLET, modelo 2020, así como comunicada la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles 420-85510, 420-126761 y 440-70591 de propiedad de la demandada MILENA BAHOS BAHOS, donde respecto del primero se advierte de la existencia de hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y respecto del último se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moca-Putumayo no allegó el certificado sobre la situación jurídica del bien conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERA: DECRETAR la diligencia de secuestro del vehículo automóvil de placas DVV-402, marca CHEVROLET, modelo 2020 y de propiedad de la demandada MILENA BAHOS BAHOS, el cual se encuentra en el parqueadero denominado ZONA ROSA en esta ciudad.

NOMBRESE como secuestre a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **420-126761** de propiedad de la demandada MILENA BAHOS BAHOS, Lote 12 Kathami de la vereda El Yumal de Valparaíso-Caquetá, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Único Promiscuo Municipal de Valparaíso-Caquetá, por encontrarse en esa Jurisdicción, con fundamento en lo previsto en el art.38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre, resolver posibles oposiciones, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CITAR Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **420-85510** de propiedad e la demandada MILENA BAHOS BAHOS, conforme lo ordena el art.462 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mocoa-Putumayo para que se sirva aportar el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble **440-70591**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mocoa-Putumayo, en que refiere el no registro del embargo sobre el bien inmueble con matrícula **440-70590**, por las razones allí expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32756a6ad94e1439d5df59e66107e5a9500278de943c0f5ececbe5c723416be**

Documento generado en 27/11/2023 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: MILENA BAHOS BAHOS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00406-00
INTERLOCUTORIO: 2647

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 8 de agosto de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MILENA BAHOS BAHOS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MILENA BAHOS BAHOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$2.997.361, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26e57ed8495cb5e0a5f09e93d49da4e07a438b6023f104b893f5501870eba96**

Documento generado en 27/11/2023 01:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA ARBELAEZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO CIFUENTES
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
NESTOR GARRIDO RIOS
ANDRES FELIPE TRUIJILLO
RADICADO: 18001400300420230052300
SUSTANCIACION:1824

El demandado NESTOR GARRIDO RIOS a través de su apoderado, solicitó fijar caución, para efectos de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

El Despacho considera procedente la petición elevada por el demandado al tenor de lo consagrado en los artículos 602 y 603 del CGP, y para efectos que no se practiquen embargos y secuestros y se levante las medidas cautelares decretadas, se procede a fijar caución por la suma de \$18.000.000, la que deberá ser prestada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la suma de \$18.000.000 como caución para respaldar el pago del crédito y las costas dentro del presente proceso, deberá prestarla dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Prestada la anterior caución, procédase a levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa781f6631572fd61773f3339dd666907cd373ad0f977754df0bfea10bb1d516

Documento generado en 27/11/2023 12:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA ARBELAEZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO CIFUENTES
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
NESTOR GARRIDO RIOS
ANDRES FELIPE TRUIJILLO
RADICADO: 18001400300420230052300
SUSTANCIACION:1823

De la solicitud de Nulidad invocada por el apoderado del demandado NESTOR GARRIDO, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo a la parte demandante conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: TENER en cuenta como nueva dirección de los demandados DEISY GARRIDO CIFUENTES, MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO y ANDRES FELIPE TRUIJILLO carrera 2 #9-10barrio Villa Erika de esta ciudad, para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: NEGAR dar traslado a las excepciones presentadas por el demandado NESTOR GARRIDO RIOS, en razón a que no se han notificados los demás demandados del auto de mandamiento de pago.

CUARTO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07011675804b387762464f8b4aa824fc98d67eff3330582e00e9cca92e7a5bad

Documento generado en 27/11/2023 12:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO RISK – AYS
APODERADO: Dra. ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA
DEMANDADO: EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO
RADICACIÓN: 18001400300420230066700
INTERLOCUTORIO:2638

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR a la aparte demandante hacer entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb49251953e40d422ee0a0633fc64f25a86626c171c45667d63d9ff8eaefeebd**
Documento generado en 27/11/2023 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO BALLESTEROS DURAN
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00724-00
INTERLOCUTORIO: 2649

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e9691661d0d9270e4fafef9584b48b5eb1501a14ed696f5437535db692928d87

Documento generado en 27/11/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ
RADICACION: 18001400300420220016300
INTERLOCUTORIO:2628

La apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si la demandada MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ con C.C. # 40.778.256 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora la demandada, conforme al art. 43 #4 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a7d254b9c441c9e13530021a3644f3dafb3e44b8c0ea2e7651820fb760ecba5

Documento generado en 27/11/2023 12:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COEMRCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ

RADICACIÓN: 18001400300420220048900

SUSTANCIACION: 1807

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ con C.C. 40.778256, en la cuenta DE AHORROS Nro. 397292874 en Bancolombia y en la plataforma de depósito de dinero electrónico de DAVIPLATA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$56.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en esta ciudad, para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio número JCCM-1841 del 25 de octubre de 2022, que ordenó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MAUREN ROCIO MORALES SUAREZ, con C.C. 40.778.25.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e5895cb145a4293f42cda89fb242e522b91cbc5ef972264177369b93c7303a7

Documento generado en 27/11/2023 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA
RADICACION: 18001400300420220051700
SUSTANCIACION: 1822

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante JONATAN SARMIENTO TORRES todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. Librese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e906c96836d4fd000c38428797f8c4b7a127b122e3b4b3e83ffe29deb6260f

Documento generado en 27/11/2023 12:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>